

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302576</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Notificación resolución de ampliación del PIA y abono.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de notificación de la Resolución de ampliación del programa individual de atención (PIA), otorgando la prestación vinculada al servicio de centro de día y el abono de la misma.

Se da la circunstancia de que, con anterioridad, se había tramitado en esta institución la queja nº 2203629, que fue cerrada el 02/06/2023 después de que la Conselleria nos informara de que ya se había resuelto la ampliación del PIA con fecha 10/05/2023, así como de que con fecha 19/05/2023 se había emitido la correspondiente orden de pago.

Sin embargo, como comenzábamos diciendo, la promotora de la queja nos presentó, el 05/09/2023, un nuevo escrito en el que manifestó a esta institución que la queja seguía sin resolverse, y el 29/09/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación, solicitando a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los hechos expuestos.

Tenemos constancia de que la Conselleria recibió de dicha notificación el 02/10/2023. Sin embargo, transcurrido el plazo previsto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, no habíamos recibido una respuesta de la Conselleria ni, tampoco, una solicitud de ampliación del plazo inicialmente otorgado para su emisión (posibilidad prevista en el artículo 31). En consecuencia, el 15/12/2023 emitimos la [Resolución de consideraciones](#) dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria y efectuándole los siguientes pronunciamientos:

1. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración de la Conselleria se hará constar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, en el Informe anual que emita esta institución.
2. **SUGERIMOS** que, en caso de que no se haya realizado ya, proceda, de forma inmediata, a ingresar a la persona dependiente las cantidades dejadas de percibir, teniendo en cuenta que la obligación de pago se adquirió por la Resolución PIA de fecha 10/05/2023.
3. **SUGERIMOS** que, en su caso, informe detalladamente a la interesada de su derecho a reclamar intereses y los requisitos para ello.

Después de haber emitido y notificado la Resolución de consideraciones, finalmente, el 08/01/2024 tuvo entrada en esta institución la respuesta a la petición de información que realizamos inicialmente a la Administración. En ella la Administración señalaba que, efectivamente, informó de que se había resuelto la ampliación, pero que se produjo una incidencia en el lote informático que incluía esa Resolución y que resultaba necesario volver a emitirla, y estaba previsto que el órgano competente la emitiera en enero de 2024, en cuanto se abriese el ejercicio presupuestario.

Con fecha 19/01/2024 dirigimos una comunicación a la Conselleria para recordarle que estaba pendiente la preceptiva respuesta a la Resolución de consideraciones y el 01/02/2024, fuera de plazo, registramos de entrada la misma. En ella se afirma expresamente que:

Con respecto a las SUGERENCIAS se comunica que ya se ha emitido la resolución de ampliación del Programa Individual de Atención de (...).

En la resolución de 15 de enero de 2024 se reconoce a (...) el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de centro de día con una cuantía mensual de 747,25 euros, acorde con el Grado 3 de dependencia que tiene actualmente reconocido. La prestación tiene efectos desde el día 3 de agosto de 2022.

Dicha información fue trasladada a la promotora de la queja el 09/02/2024, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones. Telefónicamente, con fecha 23/02/2023, confirmó a esta institución que ni había recibido la notificación de la Resolución ni le había sido abonada cantidad alguna.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por no dar respuesta a esta institución en los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 39.1.a y 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana